

	Pesetas
40 de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (300,51 euros) (quince extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (120,20 euros) (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas (7.091,94 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas (120,20 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas (300,51 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo,

al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de febrero de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

2765

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se convocan las ayudas para la promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias en las artes.

La Orden de 14 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24) establece las bases reguladoras para concesión de ayudas y becas de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Procede, por consiguiente, convocar las ayudas correspondientes al año 2001. En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de 14 de julio de 1998, dispongo:

Primero. Objetivo y condiciones.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por delegación de competencias de la Secretaría de Estado de Cultura, según el apartado tercero, punto 1, de la Orden de 14 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24), convoca para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2001, ayudas para la realización de actividades relacionadas con la consecución de las siguientes finalidades, siempre que tengan proyección nacional, internacional, o faciliten la comunicación cultural entre Comunidades Autónomas, dentro de los límites del punto primero de la Orden.

a) Favorecer la comunicación cultural entre Comunidades Autónomas, mediante la realización de actividades que completen aspectos culturales comunes o interrelacionados de las Artes Plásticas y la Fotografía que propicien el conocimiento de la pluralidad y riqueza de sus respectivos patrimonios culturales.

b) Apoyar desde la visión global del Estado, las nuevas tendencias de las artes plásticas y fotografía en cada una de las Comunidades Autónomas y que por su carácter innovador, enriquezcan las opciones contemporáneas en esta materia.

c) Facilitar la presencia de galerías en ferias de arte, tanto de carácter nacional como internacional, de acuerdo con los principios de capacidad y mérito.

d) Promocionar y difundir el arte español en el exterior fomentando las relaciones culturales entre España y otros países.

e) Colaborar en la realización de exposiciones individuales y colectivas, así como cualquier otro acontecimiento artístico que ponga de manifiesto la calidad del arte contemporáneo en todo el territorio español.

f) Favorecer la realización de publicaciones, cuyo objeto sea facilitar información sobre el panorama artístico español y hacerlo así más accesible a todas las Comunidades Autónomas.

g) Asegurar la presencia del arte español en las conmemoraciones históricas de carácter nacional e internacional, así como en cualquier otro acontecimiento histórico y cultural de especial relevancia.

Segundo. Imputación presupuestaria.—La financiación de las Ayudas a que se refiere el punto primero se hará con cargo a los créditos de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo con la siguiente distribución:

Aplicación presupuestaria:

	Pesetas	Euros
<i>A empresas privadas</i>		
18.13.463B.471	75.000.000	450.759,08
<i>A familias e instituciones sin fines de lucro</i>		
18.13.453B.480	25.000.000	150.253,03

La efectiva adjudicación de estas ayudas quedará condicionada a la aprobación de los citados créditos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2001.

Tercero. Beneficiarios.—Podrán concurrir a esta convocatoria de ayudas, aquellas personas físicas o jurídicas de nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, conforme a lo establecido en el punto segundo de la Orden de 14 de julio de 1998 y en esta Resolución.

No podrán concurrir a esta convocatoria los beneficiarios de anteriores ayudas con cargo a los créditos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus organismos autónomos que no hayan justificado las mismas de conformidad con lo establecido en las correspondientes normas reguladoras.

Cuarto. Presentación de solicitudes.—Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se publica como anexo II a la presente Resolución, el cual se cumplimentará enteramente a máquina o con letra de molde, deberán dirigirse al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (plaza del Rey, 1, 28071 Madrid), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. Los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Poseer una trayectoria artística profesional suficientemente acreditada, mediante la aportación de currículum, publicaciones, y en su caso dossier de prensa.

b) Las personas jurídicas deberán acreditar que su objeto es compatible con los objetivos y fines propuestos en la convocatoria.

c) Encontrarse al día del cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. A efectos de la acreditación del cumplimiento de estos requisitos, los solicitantes deberán aportar copia compulsada de los documentos que a continuación se detallan, y cumplimentar el anexo III:

a) Documento de identidad o equivalente.

b) Número de identificación fiscal.

c) En el caso de sociedades, escritura de constitución, estatutos, inscripción en el Registro Mercantil y código de identificación fiscal.

d) En el supuesto de asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones, acreditación de estar legalmente constituidas, estatutos y código de identificación fiscal.

e) Justificante de alta, y en su caso, del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

f) Certificaciones administrativas referidas a los doce últimos meses inmediatamente anteriores a la solicitud de las mismas, expedidas por las Administraciones correspondientes a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.f) de la Orden de 14 de julio de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y becas de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

g) Cuando sea persona física, titulación, currículum vitae del solicitante, con la extensión y formato que establece la convocatoria y un dossier de la obra realizada o sobre la obra objeto de la ayuda.

h) Memoria de las actividades realizadas en los cinco últimos años, conforme al modelo de la convocatoria, cuando sea una persona jurídica.

i) Memoria justificativa en la que se detalle la actividad o actividades para las que se solicita la ayuda y finalidad dentro de las que se determinan en el punto primero de la Orden de 14 de julio de 1998 que se pretende conseguir, sin que quepa modificación o cambio alguno de actividad una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

j) Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad en el que se desglosarán y detallarán los ingresos y gastos de la mencionada actividad.

k) Declaración, conforme al modelo de la convocatoria, de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para lo que se solicita la ayuda, con indicación de las efectivamente concedidas, así como de sus cuantías.

l) En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del punto segundo de la Orden de 14 de julio de 1998, como requisito adicional y con objeto de desarrollar los criterios de valoración del apartado quinto de la Orden se deberá aportar, en el caso de poseerla, la aceptación por escrito del órgano gestor de la feria, exposición, concurso u otra actividad, respecto a la participación del solicitante para la actividad objeto de la ayuda.

Si la solicitud no reuniera los requisitos anteriormente citados o estuviera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

Quinto. Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de las solicitudes se realizará siempre de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Instrucción de procedimiento.

1. La Comisión de Estudio y Valoración será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, estando integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción de Bellas Artes.

Vocales: Cuatro vocales designados por la Secretaría de Estado de Cultura uno de los cuales pertenecerá a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Secretario: Actuará como secretario, con voz y voto, el Vocal de la Comisión en representación de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

La comisión podrá recabar cuanta información especializada considere oportuna a instituciones o expertos relacionados con la actividad objeto de la ayuda.

2. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa selección y propuesta de resolución que efectuará la Comisión de Estudio y Valoración que, en todo caso, evaluará las solicitudes según lo reflejado en el anexo III, punto 5, donde deberán especificarse, de la forma más detallada posible, los aspectos que a continuación se relacionan y que servirán de criterios para la concesión de ayudas:

a) Asistencia a ferias: Prestigio o reconocimiento de la misma en el ámbito nacional e internacional. Aceptación por escrito por parte del órgano gestor de la feria, de la participación en ella del solicitante de la ayuda, así como la factura preforma de los costos de dicha participación.

b) Exposiciones y otros acontecimientos relacionados con las artes plásticas. Prestigio o reconocimiento de la entidad pública o privada donde se celebre u organice.

Prestigio o reconocimiento de los participantes.

Fomento de la creación artística actual.

Atención prestada a la creación de nuevos valores.

La incorporación de actividades complementarias, coloquios, debates, conferencias, talleres.

La proyección nacional e internacional.

c) Trayectoria de la persona física o jurídica dentro de la actividad para la que se solicita la ayuda. En el caso de museos, acreditación de haber celebrado Convenio con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para formar parte del Sistema Español de Museos.

d) El interés específico del proyecto o actividad para los que solicita la ayuda.

e) La participación financiera y organizadora de otras instituciones de suficiente prestigio.

f) El presupuesto detallado de la actividad.

g) Carácter de la publicación, distribución de la misma e interés del contenido y nuevas aportaciones al tema propuesto. Prestigio de los participantes.

Séptimo. Resolución.

1. La Resolución de concesión de estas Ayudas de dictará dentro del plazo de cinco meses desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La concesión se realizará conforme a lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 14 de julio de 1998.

Octavo. Pago y justificación.—El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la resolución de concesión, de acuerdo con lo recogido en el apartado octavo de la Orden de 14 de julio de 1998, sin perjuicio de lo establecido en los apartados noveno y décimo de la misma.

La justificación de estas ayudas se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la realización de dichas actividades mediante la presentación de:

a) Memoria de la actividad desarrollada que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Memoria económica con facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original o copia compulsada que quedará archivada en el expediente de la ayuda.

Noveno. Obligaciones de los beneficiarios.—Los beneficiarios, por el sólo hecho de solicitar estas Ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de estas convocatorias y el resultado de la misma y a cumplir las obligaciones que se establecen en los apartados duodécimo de la Orden de 14 de julio de 1998.

Entre estas obligaciones figura, la utilización de forma visible en todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, el logotipo del Ministerio de Educación Cultura y Deporte que permita identificar el origen de la ayuda, del cual se podrá solicitar un original a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. Asimismo, se comprometen a aceptar por escrito la Ayuda concedida dentro del plazo de diez días a partir de la recepción de la notificación de la concesión, que se efectuará conforme a lo establecido en el apartado 3.m)

del artículo 4 del Real Decreto 225/1993, de 17 de diciembre, de 1993 y artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. De no aceptarse la Ayuda dentro de dicho plazo se entenderá que renuncia a la misma, concediéndose al suplente o suplentes que figuren en primer lugar en la relación de suplentes que figuren en el anexo II de la Resolución de Concesión de dichas Ayudas.

Décimo. Régimen General de Ayudas.—Las Ayudas que se convocan se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General de Presupuestos, en la Orden de 14 de julio de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y becas de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y en la presente Resolución, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación de dichas normas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso administrativo, según el art. 9.1.j) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 167, del 14), en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación a los beneficiarios o del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para el resto de los interesados, previa comunicación a este Ministerio.

Para todos los extremos no previstos en la presente convocatoria, se aplicará, con carácter supletorio lo previsto en la Ley General Presupuestaria, en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre y en la Orden de 13 de junio de 1994.

Undécimo. Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 2000.—El Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola.

ANEXOS

Se podrán solicitar copias de los anexos que figuran a continuación en la oficina de Información del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, 1, 28071 Madrid, teléfono 91 701 70 00, extensiones 37156, 37157 y 37159.

ANEXO I

El modelo de logotipo que se debe utilizar en el caso de actividades en ESPAÑA es el que se representa a continuación.

Cuando el logotipo se resuelva en blanco y negro irá calado en blanco, asimismo el módulo adjunto irá impreso en positivo con el texto que le corresponda, el cual incluirá la banda horizontal superior en una trama gris de 12 por 100 de negro.

Cuando pueda resolverse en color, se empleará el pantone 116 (allo) para el fondo que cubre el escudo nacional el nombre del Ministerio. El escudo irá en cuatricromía y el texto en negro.

La tipografía a emplear será Gill Sans.



DIRECCIÓN GENERAL
DE BELLAS ARTES
Y BIENES CULTURALES



DIRECCIÓN GENERAL
DE BELLAS ARTES
Y BIENES CULTURALES

INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN EL EXTRANJERO

La referencia España en el logotipo es necesaria en aquellas actividades subvencionadas que se celebren en países extranjeros. Sin embargo, no será necesario especificar la Dirección General. El resto de las Instituciones se corresponde con las de utilización en España.



ESPAÑA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE CULTURA



ESPAÑA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE CULTURA

DORSO QUE SE CITA

Instrucciones

la solicitud deberá cumplimentarse a máquina o con letra de molde en todos sus extremos.

Señalen con una cruz los documentos que adjunta de acuerdo con el apartado cuarto.2 de la Resolución.

- DNI o equivalente (personas físicas).
- NIF o equivalente (personas jurídicas).
- Escritura de constitución, estatutos, inscripción en el Registro Mercantil y código de identificación fiscal (personas jurídicas).
- Titulación y currículum vitae del solicitante, cuando sea persona física.

- Asociaciones y fundaciones: Acreditación de estar legalmente constituidas. Estatutos. Código de identificación fiscal.
- Justificante de alta y en su caso, del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificaciones administrativas referidas a los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud de las mismas expedidas por las Administraciones correspondientes a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.
- Documento III cumplimentado a máquina o con letra de molde en su totalidad.
- Aceptación por escrito del órgano gestor de la actividad para la que se solicita la ayuda.

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA PROMOCIÓN DEL ARTE ESPAÑOL Y APOYO A NUEVAS TENDENCIAS EN EL ARTE

*Deberá cumplimentar una solicitud por cada actividad para la que se solicite ayuda

I. Datos de la convocatoria

Centro directivo:	Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Num. Exp.
Denominación de la convocatoria	Ayudas de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales para la PROMOCIÓN DEL ARTE ESPAÑOL Y APOYO A LAS NUEVAS TENDENCIAS EN LAS ARTES	Boletín Oficial del Estado Fecha:

II. Datos de identificación del solicitante

1. Datos de la persona física o del representante de la persona jurídica			
Apellidos y nombre		NIF	
Domicilio		Telf. Y Fax	
C.P. y localidad		Provincia	
Nombre o Razón social			
2. Datos de la entidad			
Domicilio		CIF	SIGLAS
		Telf. Y Fax	
C.P. y localidad		Provincia	

*El nombre o razón social deberá coincidir con el reflejado en los Estatutos
 *El espacio sombreado está reservado para la Administración

III. Datos de la ayuda solicitada

1. Finalidad de la ayuda que se solicita

- Participación en ferias de arte
- Participación en exposiciones
- Participación en otros acontecimientos artísticos

2. Denominación de la actividad para la que se solicita la ayuda

3. Cuantía solicitada

4. Fecha de realización de la actividad

1. Declaro que reúno todos los requisitos de la convocatoria.
2. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria facilitar información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de control de la Administración.
3. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria y señalada al dorso.

Lugar y fecha

Firma:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES

ANEXO III

REQUISITOS:
.....

1. En el caso de personas físicas, extracto del currículum vitae con indicación de las titulaciones académicas:

2. En el caso de personas jurídicas, memoria de las actividades realizadas en los cinco últimos años:

3. Memoria justificativa de la actividad para la que se solicita la ayuda:

3.1 Descripción de la actividad:

3.2 Calendario:

3.3 Participantes:

3.4 Sede o sedes:

3.5 Proyección y resultados previstos:

--

Concepto	Pesetas
Otros	
.....	
.....	
Total	

4. Memoria económica:

Presupuesto desglosado por partidas básicas de ingresos y gastos, de la actividad para la que se solicita la ayuda (se pueden adjuntar como anexo los documentos que justifiquen este presupuesto):

Ingresos

Concepto	Pesetas
Venta de obras	
Venta de publicidades	
Derechos de autor	
Otros ingresos	
.....	
.....	
.....	
Total	

Gastos

Concepto	Pesetas
Transportes	
Seguros	
Publicaciones	
Inscripciones y alquileres de espacios	
Viajes y estancias	
Producción de obra	

5. Declaración de otras ayudas:

Otras subvenciones o ayudas solicitadas, con mención de aquellas efectivamente concedidas hasta la fecha, destinadas al proyecto para el que se pide la ayuda (en caso de no haber solicitado otras subvenciones o ayudas se debe especificar: «ninguna»).

--

6. Observaciones que desee hacer el solicitante:

--

El solicitante puede añadir cuanta documentación de apoyo crea necesaria.

Don/doña, en su propio nombre y derecho/representante legal de la entidad solicitante, declara que todos los datos existentes en el presente anexo son veraces.

....., a de de 2001.

Firmado

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

ANEXO IV

Relación de documentos justificantes de gastos

Centro directivo: *Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales*

Convocatoria: Ayudas de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales para la promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias de las artes.

Persona física o jurídica (1):
Actividad subvencionada (2):

Número de orden del justificante (3)	Fecha del justificante (4)	Concepto (5)	Importe (6)
Total			

Dorso que se cita

- (1) El nombre deberá coincidir con el reflejado en el apartado II del modelo de solicitud.
 (2) Se reflejará la denominación que figure en el apartado II, 1 o 2.
 (3) Número de orden, con tres dígitos, del correspondiente justificante.
 (4) Fecha en la que se emite el justificante y que deberá figurar en el mismo.
 (5) Explicación del gasto a que corresponde el justificante.
 (6) Importe en pesetas del justificante. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el cambio aplicado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

2766

ORDEN de 6 de febrero de 2001 por la que se prorroga la vigencia de la de 1 de diciembre de 1999, reguladora de la concesión de ayudas a los trabajadores y armadores de buques de pesca, de todas las modalidades, que faenaban al amparo del acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima, suscrito entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, afectados por la expiración del mismo desde el 1 de diciembre de 1999.

El 30 de noviembre de 1999, la flota que faenaba en aguas bajo soberanía y jurisdicción del Reino de Marruecos, tuvo que cesar en su actividad debido a la finalización del acuerdo pesquero suscrito con la Unión Europea, para el período comprendido entre 1995 y 1999.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 3), dictada en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de noviembre del mismo año, instrumentó unas ayudas en favor de los trabajadores y armadores de los buques de pesca, de todas las modalidades, afectados por la inmovilización forzosa de la flota, ayudas que fueron previstas inicialmente para un período de seis meses de duración, a partir del 1 de diciembre de 1999.

No obstante, como ya previera el propio Consejo de Ministros en el Acuerdo citado, en caso de persistir la situación de inmovilización se podría

ampliar la duración de las ayudas, de acuerdo con la normativa comunitaria y en función de las expectativas existentes. Dicha prórroga se materializó por medio de las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 18 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 28 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por las que, consecutivamente, se amplió el período de concesión de las ayudas extraordinarias hasta 31 de enero de 2001. Puesto que en la actualidad siguen perviviendo las razones que aconsejaron el mantenimiento de las ayudas citadas, la presente Orden tiene por objeto habilitar una tercera prórroga de las mismas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Las ayudas reguladas en la Orden de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 3) se prorrogan hasta el 28 de febrero de 2001, salvo que en dicho período entre en vigor un nuevo Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en cuyo caso las ayudas se prorrogarán únicamente por los días de inmovilización efectiva en el período adicional considerado.

Artículo 2. Financiación.

El pago de las ayudas cuya prórroga se dispone por la presente Orden se hará del siguiente modo:

- a) Con cargo a la aplicación 19.03.315A.480 «Actuaciones derivadas de la no renovación del acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima suscrito entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos».
 b) Con cargo a los fondos existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social pendientes de aplicación, provenientes de reembolsos de cantidades anteriormente anticipadas por este Ministerio con ocasión de paros de la flota precedentes.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

El Instituto Social de la Marina, en el ámbito de sus atribuciones, podrá dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas para aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 2001.

APARICIO PÉREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social, Ilmos. Sres. Secretario general de Empleo, Directora general de Trabajo y Directores generales del Instituto Social de la Marina y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2767

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo bilateral entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Suscrito el acuerdo bilateral entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.